



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

Procuraduría Federal del Consumidor
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Procuraduría Federal del Consumidor

Reglamento de Escalafón 2022
Procuraduría Federal del Consumidor
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Procuraduría Federal del Consumidor

Página 1 de 21

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II	
De la Comisión Mixta de Escalafón	6
CAPÍTULO III	
Del Proceso	11
CAPÍTULO IV	
De la Evaluación	13
CAPÍTULO V	
De las Permutas	19
CAPÍTULO VI	
De las Recusaciones y Excusas	19
CAPÍTULO VII	
Disposiciones Finales	20
TRANSITORIOS	21

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria y general para la Procuraduría Federal del Consumidor, y para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, las y los trabajadores de Base definitiva y provisional, y de la Comisión Mixta de Escalafón; la cual tendrá carácter de Órgano Autónomo para aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se deriven en materia de escalafón. Se expide el Presente Reglamento de Escalafón con fundamento y arreglo en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO IV de la Ley Federal del Trabajo; CLÁUSULAS 2 Fracciones XVIII, XIX, XXI, XXII y XXII BIS, 5; 7; 11; 72 Fracciones IV y V; 74 Fracción IV; 77; 78; 79; 80 Fracción I, y 81 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor. Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, numerales 4.22, 4.28, 4.31 y 4.41; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

El presente reglamento tiene por objeto cumplir lo establecido en las Cláusulas de referencia del Contrato Colectivo de Trabajo, así como normar el sistema de escalafón para las y los trabajadores de Base definitiva y provisional de la Procuraduría Federal del Consumidor; organizar y regular los procedimientos para los ascensos y permutas a que deben ajustarse, determinar las facultades, obligaciones y atribuciones de la Comisión Mixta de Escalafón; además de establecer los requisitos y procedimientos para cubrir las plazas vacantes de Base definitivas o provisionales, dentro de un marco de Igualdad e Inclusión Laboral, movilidad vertical y libre de cualquier tipo de discriminación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se denominarán a:

- I. La Procuraduría Federal del Consumidor, como "La Procuraduría";
- II. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, como el "El Sindicato";
- III. La Ley Federal del Trabajo, como "La Ley";

- IV. El Reglamento de Escalafón, como “El Reglamento”;
- V. La Comisión Mixta de Escalafón, como “La Comisión”;
- VI. Las trabajadoras y los trabajadores, como “Las y los Trabajadores”;
- VII. El Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor, como “El Contrato”;
- VIII. Autoridad de lo Laboral Federal de Conciliación y Arbitraje, Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda, como “Autoridad de lo Laboral”;
- IX. El Boletín de Escalafón, como “El Boletín”.

Artículo 3.- Para los efectos de “El Reglamento” se entiende por:

- I. “Las y los Trabajadores”, a la persona física sindicalizada de Base definitiva o provisional que presta un trabajo personal subordinado a “La Procuraduría”;
- II. Plaza de pie de rama, el nivel más bajo del tabulador institucional de puestos;
- III. Plaza vacante definitiva, la que queda sin titular por renuncia, pensión, fallecimiento de “Las y los Trabajadores”, o por la rescisión de la relación de trabajo;
- IV. Plaza vacante provisional, es aquella que queda libre por licencia mayor de seis meses un día sin goce de salario, o cuando su titular haya promovido un juicio laboral ante “Autoridad de lo Laboral”. Lo provisional durará hasta que “Autoridad de lo Laboral” resuelva en definitiva;
- V. Plaza de nueva creación, es aquella plaza de Base que se incorpora al tabulador institucional de puestos y a la plantilla de “La Procuraduría”;
- VI. “El Boletín”, el medio por el cual se dan a conocer las plazas vacantes definitivas, provisionales y de nueva creación, con el fin de hacer del conocimiento a “Las y los Trabajadores” los requisitos y las fechas de inscripción para el concurso respectivo;

VII. “Boletín de Ganadores”, el medio por el cual se dan a conocer los resultados del procedimiento de escalafón, y “Las y los Trabajadores” que resultaron ganadores;

VIII. “Boletín de Permutas” el medio por el cual se dan a conocer las plazas que cuentan con propuesta de permutas;

IX. “Recusar”, rechazar a “Las y los Trabajadores” por considerarlos inadecuados para el desarrollo armónico del proceso de escalafón;

X. “Excusar”, liberar de participación en el proceso escalafonario, a los representantes de “La Comisión” o “Las y los Trabajadores”, que manifiesten algún impedimento por motivos de parentesco o probable conflicto de intereses;

XI. “Discriminación Laboral”, condiciones que impliquen discriminación entre “Las y los Trabajadores” por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;

XII. “Igualdad Laboral”, principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, genética, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales, entre otros motivos;

XIII. “Inclusión Laboral”, creación de condiciones laborales favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.

Artículo 4.- El derecho a ascenso corresponde a “Las y los Trabajadores” de Base definitiva y provisional, que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses un día, de acuerdo con el procedimiento que establece “El Reglamento”.

“Las y los Trabajadores” que tengan mayor antigüedad en un nivel pie de rama dentro de “La Procuraduría”, serán considerados para el otorgamiento de manera directa de las plazas nivel 10 que resulten vacantes, mismas que seguirán prestando sus servicios en su adscripción; los niveles pie de rama que surjan de este ejercicio regresarán a la adscripción donde resultó la vacante nivel 10.

“Las y los Trabajadores” que concursen en el escalafón por plaza vacante de nueva creación o de los niveles 11 al 15, con adscripción distinta a la cual se encuentra adscrito, deberá incorporarse a la Unidad Responsable a la que pertenece la plaza que se concursó.

Asimismo, “Las y los Trabajadores” de Base provisional que concursen por otra plaza provisional, deberán de manifestar a “La Comisión” por escrito al momento de que se inscriban al concurso escalafonario su conformidad con el procedimiento.

CAPÍTULO II De la Comisión Mixta de Escalafón

Artículo 5.- “La Comisión” es el órgano encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de “El Reglamento” y las disposiciones que de él se deriven, tiene jurisdicción en todo el país, y reside en la Ciudad de México.

“La Comisión” gozará de las facultades para la resolución de los casos que sean presentados para su evaluación y tiene la autonomía suficiente para tomar las determinaciones de acuerdo a “El Reglamento”.

Artículo 6.- Para el buen desempeño de “La Comisión”, “La Procuraduría” a través de la Dirección General de Recursos Humanos, proporcionará el tabulador institucional de puestos vigente, el cual deberá contener el salario de acuerdo a las políticas hacendarias.

Artículo 7.- “La Procuraduría” a través de la Dirección General de Recursos Humanos, proporcionará a “La Comisión”, los medios administrativos y materiales para un adecuado funcionamiento.

Artículo 8.- “La Comisión” será auxiliada para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y objetivos, por las áreas que determine la Dirección General de Recursos Humanos, previo acuerdo de sus representantes.

Artículo 9.- Para efectos del artículo anterior, “La Comisión” se integrará por tres representantes de “La Procuraduría” y tres de “El Sindicato”, y tendrán el carácter de propietarios.

Cada Propietario nombrará a un suplente, el cual entrará en funciones únicamente cuando el propietario se encuentre ausente, se excuse o sea recusado; en apego a lo establecido en la Cláusula 79 de “El Contrato”.

Los representantes de “La Comisión”, al momento de celebrar el acta de instalación o refrendo de “La Comisión”, designarán una o un Árbitro que decida los casos de empate.

Los representantes de “La Comisión”, al momento de celebrar el acta de instalación o refrendo, designarán a la o el Secretario Técnico.

Para el funcionamiento de “La Comisión” se necesitará como mínimo la presencia de dos representantes de “La Procuraduría” y dos de “El Sindicato” en cada sesión de trabajo.

Artículo 10.- “La Procuraduría” y “El Sindicato” designarán a sus representantes y podrán removerlos cuando lo juzguen necesario, siempre y cuando no se interrumpa la actividad de escalafón, “La Procuraduría” dará aviso inmediato del cambio a “La Comisión” y “El Sindicato” también lo hará de acuerdo a lo establecido en su Estatuto.

Artículo 11.- “La Comisión” tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la aplicación de “El Reglamento”;
- II. Integrar el sistema de escalafón con base en los niveles que han sido considerados en el tabulador institucional de puestos;

- III. Convocar a concurso de escalafón a “Las y los Trabajadores” de Base definitiva y provisional de “La Procuraduría”, que puedan aspirar a ocupar las plazas vacantes en ascenso o la definitiva del mismo nivel;
- IV. Dictaminar el ascenso o la plaza definitiva del mismo nivel a favor de “Las y los Trabajadores” que demuestren poseer los requisitos establecidos para cada una de las plazas en concurso, de acuerdo con “La Ley” y “El Reglamento”;
- V. Analizar, dictaminar y resolver las solicitudes de permuta, presentadas de conformidad a lo que establece la Cláusula 21 fracción V de “El Contrato”, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en “El Reglamento”;
- VI. Citar a “Las y los Trabajadores” que presenten inconformidades con relación a aquellos dictámenes que no les hubieran beneficiado;
- VII. Resolver las recusaciones y excusas que presenten los integrantes de “La Comisión”, así como “Las y los Trabajadores”;
- VIII. Proporcionar la información que solicite, la o el Coordinador General de Administración y “El Sindicato”;
- IX. Contar con los registros informáticos y expedientes de los procesos de escalafón realizados, los cuales estarán a disposición para la consulta de sus integrantes;
- X. Designar y remover a la o el Servidor Público de “La Procuraduría” que fungirá como Árbitro;
- XI. Designar y remover a la o el Servidor Público de “La Procuraduría” que fungirá como Secretaria/o Técnica/o;
- XII. Solicitar a las áreas en donde se encuentra la vacante, la elaboración tanto de la guía de estudio como del examen, ambos de conformidad con los “Criterios de Elaboración de Guías de Estudio y Exámenes para Escalafón”, así como la entrega en las fechas que “La Comisión” determine;
- XIII. Para todos aquellos casos no previstos en el presente artículo, “La Comisión” analizará y acordará lo conducente.

Artículo 12.- Son obligaciones de los integrantes de “La Comisión”:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que se les convoque;
- II. Deliberar y votar en las sesiones;
- III. Cumplir con las actividades que el pleno les confiere;
- IV. Firmar acuerdos, dictámenes, minutas y actas que emita “La Comisión”; y
- V. Excusarse de participar en algún procedimiento escalafonario en los casos previstos en “El Reglamento”.

Artículo 13.- Son facultades de los integrantes de “La Comisión”:

- I. Presentar iniciativas al pleno para su análisis y seguimiento;
- II. Resolver los asuntos que se sometan en las sesiones;
- III. Analizar y evaluar los factores de escalafón y las pruebas que se realicen;
- IV. Autorizar las permutas que sean solicitadas por “Las y los Trabajadores”, de acuerdo a las disposiciones contenidas en “El Reglamento”; y
- V. Las demás que “La Ley” y “El Reglamento” señalen.

Artículo 14.- “La Comisión” contará con una o un Secretario Técnico, el cual contará con las siguientes facultades:

- I. Actuar como Secretaria/o de “La Comisión” en pleno;
- II. Instrumentar las minutas y las actas de las sesiones que celebre “La Comisión”, así como llevar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones generados;

- III. Recopilar y ordenar los antecedentes de los asuntos que deban ser sometidos al acuerdo de “La Comisión”;
- IV. Solicitar a la Dirección de Administración de Personal toda la información que el proceso requiera con respecto a las plazas vacantes, así como la de los participantes a concurso;
- V. Formular los proyectos de acuerdos y dictámenes para someterlos a acuerdo de “La Comisión”;
- VI. Formular los proyectos de oficios de comunicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de “La Comisión”;
- VII. Registrar y distribuir la documentación dirigida a “La Comisión”;
- VIII. Elaborar los proyectos de convocatorias a las sesiones y elaborar el orden del día de las mismas;
- IX. Recopilar y ordenar la documentación que se genere como resultado de las evaluaciones, calificaciones, boletines, dictámenes e inconformidades;
- X. Notificar por los medios oficiales a “Las y los Trabajadores” participantes, de las resoluciones que les dirija “La Comisión”, con relación a su participación en el procedimiento de escalafón;
- XI. Formular los proyectos de informes de actividades que le sean requeridos por “La Procuraduría” o “El Sindicato”; y
- XII. En general, ejecutar las instrucciones que emanen de “La Comisión”.

Artículo 15.- Las votaciones serán por representaciones y no por representantes. En caso de empate, se recurrirá al Árbitro el cual decidirá en estos casos.

El Árbitro al momento de emitir su decisión deberá exponer a “La Comisión”, las razones debidamente motivadas de su determinación.

CAPÍTULO III Del Proceso

Artículo 16.- Se denominará concurso de escalafón al procedimiento por el cual se promoverán a “Las y los Trabajadores” de Base definitiva y provisional de “La Procuraduría”, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por “El Reglamento”. El desempeño de un cargo sindical no imposibilita a “Las y los Trabajadores” para participar en los concursos de escalafón.

En la promoción de “Las y Los Trabajadores” se garantizará la no discriminación laboral o de cualquier tipo, así como la igualdad y la inclusión laboral, en el acceso a todos los puestos de Base sindicalizados, incluyendo los de mayor complejidad jerárquica o funcional.

Artículo 17.- La o el Secretario Técnico solicitará cada inicio de mes a la Dirección de Administración de Personal, la vacancia de plazas definitivas y provisionales de los niveles 10 al 15, así como el ID de la plaza o la clave, salario, horario, nivel, Zona Económica, Unidad Responsable, nombre de la persona que ocupaba dicha plaza, causa de baja, tipo de nombramiento y el nombre de la o el titular, cuando lo tenga.

Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la o el Secretario Técnico por los medios que considere más ágiles, solicitará al Titular de la Unidad Responsable correspondiente, la ubicación o departamento específico de la vacante, el domicilio del centro de trabajo, el grado académico sugerido, experiencia laboral, conocimientos prácticos y funciones, la guía de estudios y el examen técnico, el cual deberá de ser entregado en la fecha que establezca “La Comisión”, así como cualquier información que sea de utilidad para emitir “El Boletín”.

El examen técnico lo elaborará la Unidad Responsable a la cual pertenece la plaza, por personal con nivel de mando o Titular de las Unidades Responsables, y será validado por “La Comisión”, éste deberá apegarse a las funciones que desarrollaba o que desarrollará la o el ocupante de la plaza a concursar; dicho examen será elaborado bajo los criterios emitidos por “La Comisión” y a la guía de estudios.

En el caso de que la Unidad Responsable no entregue en tiempo y forma la guía de estudios y el proyecto de examen técnico; “La Comisión” tendrá la facultad de decidir lo conducente en cuanto a la publicación de dicha plaza; es decir se podrá reubicar a otra área o cancelar su publicación.

“La Comisión” revisará la vacancia continuamente con la finalidad de realizar hasta tres concursos de escalafón en un año.

Artículo 18.- “La Comisión”, al tener conocimiento de una plaza vacante o de la existencia de una plaza de nueva creación del nivel 11 al 15, programará “El Boletín” en el que conste el periodo de inscripción y recepción de documentos, denominación del puesto, número de plaza, ubicación de adscripción, situación de la plaza, nivel, domicilio del centro de trabajo, horario de trabajo, salario bruto, experiencia laboral, requerimientos académicos sugeridos, conocimientos prácticos y funciones que se realizarán. “El Boletín” se firmará por un representante de “La Procuraduría” y un representante de “El Sindicato”.

Cuando las funciones que realizaba la o el trabajador que ocupaba la plaza vacante a concursar, de acuerdo a su denominación u operación, no se requieran o su realización haya sido superada en el área, se incorporarán las funciones que respalden el quehacer sustantivo de la misma, en común acuerdo con “La Comisión”, a fin de privilegiar el desarrollo profesional de “Las y los Trabajadores”, así como de la Unidad Responsable.

En “El Boletín” se convocará para concurso a “Las y los Trabajadores” de Base definitiva y provisional que tengan un mínimo de seis meses un día de antigüedad.

“Las y los Trabajadores” que hayan disfrutado de una licencia sin goce de salario mayor a treinta días, tienen el derecho a concursar pasado el término de seis meses un día en activo.

Artículo 19.- “La Comisión” a través de la o el Secretario Técnico publicará los Boletines vía correo electrónico institucional dirigido a todos los usuarios.

De igual forma, se solicitará a los Titulares de las Unidades Responsables, la publicación en los pizarrones informativos correspondientes.

También podrá hacer uso de los medios idóneos para su difusión.

Artículo 20.- “Las y los Trabajadores” de acuerdo a las fechas establecidas en “El Boletín”, presentarán la solicitud de inscripción al concurso en la plaza que les interese y en la que cubran los requisitos establecidos, anexando copia fotostática del último recibo de pago, copia de su credencial de empleado, copia de las constancias de capacitación de los últimos cuatro años, reconocimientos otorgados por “La Procuraduría”, así como currículum actualizado con fotografía y certificado de conclusión y/o título de estudios reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

Ninguna trabajadora/or, podrá inscribirse después del periodo señalado en “El Boletín”.

En el caso de que alguna trabajadora/or no presente la documentación completa, no podrá participar.

Artículo 21.- Posterior al periodo de inscripción, “La Comisión” revisará las solicitudes recibidas determinando quienes participarán en el concurso, conforme a lo que establece “El Reglamento”.

Artículo 22.- “La Comisión” a través de la o el Secretario Técnico, notificará a las y los participantes y a los Titulares de las Unidades Responsables, vía correo electrónico, la inscripción de “Las y los Trabajadores” al concurso escalafonario, el lugar, fecha, hora de aplicación de las evaluaciones, y enviará por el mismo medio la guía técnica de estudios para el examen de conocimientos, de acuerdo con el programa establecido para el proceso.

La fecha y hora exacta de aplicación no incluirá tolerancia.

“Las y los Trabajadores” que no terminen el proceso sin justificación, o incurran en alguna irregularidad, no podrán volver a participar durante el periodo de un año.

CAPÍTULO IV De la Evaluación

La evaluación es el procedimiento por medio del cual “La Comisión” analiza y valora los factores de manera objetiva, que permiten decidir o determinar quién es la persona que se hace acreedora/or a la plaza en concurso.

Artículo 23.- Los factores a evaluar serán los siguientes:

- I. Conocimiento funcional del puesto en el área en donde se ubica la plaza en concurso;
- II. Habilidad para el desarrollo del puesto;
- III. Experiencia laboral;
- IV. Antigüedad; y
- V. Asistencia y puntualidad.

Artículo 24.- El Factor I. Conocimiento funcional del puesto, tendrá un valor de hasta 40 puntos dentro de un total de 100 y será calificado con base al resultado del examen de conocimientos, que aplicará personal de la Dirección de Capacitación y Desarrollo, con el apoyo de "La Comisión".

- a) Examen técnico; 40 puntos máximo, estos se determinan con base a la calificación obtenida en la aplicación del examen.
- b) La calificación mínima aprobatoria del examen técnico, será de 6.0, para poder continuar con el proceso.

Artículo 25.- El Factor II. Habilidad para el desarrollo del puesto, tendrá un valor de hasta 10 puntos, dentro de un total de 100. Este será determinado con base en los resultados obtenidos de la aplicación de un conjunto de evaluaciones psicológicas, el cual permitirá conocer las habilidades y competencias con las que cuentan "Las y los Trabajadores" para el desempeño de las funciones del puesto.

- a) Evaluación de habilidades: 6 puntos máximo, estos se determinan de la evaluación psicológica.
- b) Evaluación de Capacidades: 4 puntos máximo, estos se determinan de la evaluación psicométrica.

Artículo 26.- El Factor III. Experiencia laboral, tendrá un valor de hasta 20 puntos, dentro de un total de 100, que será determinado por toda aquella actividad que “Las y los Trabajadores” demuestren sobre los conocimientos, competencias y experiencia señalados en el mismo.

a) Escolaridad; 8 puntos máximo, de conformidad a lo siguiente:

- 8 puntos para nivel Licenciatura.
- 6 puntos para nivel Bachillerato o equivalente.
- 4 puntos para nivel Secundaria.
- 2 puntos para nivel Primaria.

Los documentos para acreditar el grado máximo de estudios deberán consistir en certificados de conclusión o títulos expedidos por Instituciones con validez oficial.

b) Acciones de capacitación; 2 puntos máximo, estos se determinan con base a la(s) constancia(s) otorgada(s) por “La Procuraduría” o externas con validez oficial, hasta cuatro, presentadas con vigencia de 4 años a la fecha de la publicación de “El Boletín”.

c) Reconocimientos; 2 puntos máximo, estos se determinan con base a los reconocimientos obtenidos en la “La Procuraduría” durante su trayectoria laboral.

d) Revisión de expediente; 2 puntos máximo, estos se determinan con base a su historia laboral en “La Procuraduría”.

e) Trabajador del mes; 1 punto máximo, este se determina con base al número de gratificaciones obtenidas de un año atrás a la publicación de “El Boletín”.

f) Compatibilidad Laboral; 5 puntos máximo, estos se determinan con base a la relación de las funciones que se encuentra desarrollando al momento de inscribirse, con las funciones solicitadas en la plaza a concursar en “El Boletín”.

Artículo 27.- El Factor IV. Antigüedad, tendrá un valor de hasta 20 puntos, dentro de un total de 100. Se calificará con base al tiempo efectivo de servicio que “Las y los Trabajadores” hayan prestado a “La Procuraduría”, otorgándose un punto por año hasta la cifra máxima de 20.

Artículo 28.- El Factor V. Asistencia y puntualidad, tendrá un valor de hasta 10 puntos, dentro de un total de 100. Será calificado por el cumplimiento efectivo por parte de “Las y los Trabajadores” de los horarios o jornadas de labores que de acuerdo a su nombramiento deben cubrir.

a) Asistencia; 5 puntos máximo, estos se determinan con base al registro de asistencia de un año atrás, a la fecha de la Convocatoria a Concurso.

b) Puntualidad; 5 puntos máximo, estos se determinan con base a la puntualidad registrada de un año atrás, a la fecha de la Convocatoria a Concurso.

Para tal efecto, la o el Secretario Técnico solicitará a la Dirección de Administración de Personal los registros correspondientes de un año atrás, a la fecha de la publicación de “El Boletín”.

Artículo 29.- La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos, dentro de un total de 100.

Artículo 30.- Para que “Las y los Trabajadores” cuenten con una mayor preparación para los concursos de escalafón, “La Procuraduría” y “El Sindicato” tendrán la responsabilidad de dar seguimiento a las acciones de capacitación implementadas por la Dirección General de Recursos Humanos, así como de la asistencia de “Las y los Trabajadores” a las mismas.

Artículo 31.- “La Comisión” una vez que tenga la calificación global de la evaluación de los factores, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, otorgará el dictamen correspondiente y emitirá el “Boletín de Ganadores” en el que deberán de publicarse los nombres de “Las y los Trabajadores” participantes que resultaron acreedores a las plazas. El “Boletín de

Ganadores” se firmará por un representante de “La Procuraduría” y un representante de “El Sindicato”.

Artículo 32.- “La Comisión” notificará por escrito el resultado del concurso a “Las y los Trabajadores” participantes, así como a las Unidades Responsables, quienes deberán informar del hecho a las y los jefes inmediatos y representantes sindicales donde se ubica la plaza.

Las y los Coordinadores, Encargados y/o Enlaces Administrativos de las Unidades Responsables, deberán turnar ante la Dirección General de Recursos Humanos, el formato de movimiento de personal; lo anterior durante los tres días siguientes a la notificación que le efectúe “La Comisión”.

“Las y los Trabajadores” participantes que sean titulares de la plaza y hayan participado para una plaza provisional y que resulten ganadores, podrán hacer la reserva de la misma, de conformidad a lo que establece la Cláusula 62 fracción II Bis y 72 fracción XX de “El Contrato”.

La aplicación del movimiento se ejercerá de acuerdo al calendario de recepción de documentos para nuevo ingreso, reingreso o promoción emitido por la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 33.- En caso de empate, la plaza será concedida en primer término a “Las y los Trabajadores” de la misma área de adscripción a la que pertenece la plaza vacante en concurso. De persistir el empate se otorgará a la o el que tenga mayor antigüedad en “La Procuraduría”.

Artículo 34.- “Las y los Trabajadores” que hayan concursado y no resulten ganadores, podrán concursar nuevamente por una plaza vacante, una vez transcurrido el término de tres meses calendario a partir de que se publique el “Boletín de Ganadores” del proceso de escalafón en el cual participaron.

Artículo 35.- Se considerará desierta una plaza vacante, cuando no se hayan inscrito participantes, o si los hubiere no hayan cumplido con los requisitos, o la calificación obtenida sea menor a lo establecido en el artículo 29 de “El Reglamento”.

En caso de que la plaza resulte desierta, “La Comisión” resolverá lo conducente.

Artículo 36.- En caso de existir alguna inconformidad “Las y los Trabajadores” podrán presentarla por escrito a “La Comisión” dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó el “Boletín de Ganadores”.

Artículo 37.- Las inconformidades serán atendidas por “La Comisión”, para lo cual se citará a la o el trabajador en un término no mayor a cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente a su petición, para una reunión con la presencia de un representante propietario de “La Procuraduría” y uno de “El Sindicato”, en la cual se resolverá lo conducente y se instrumentará una minuta en la que conste el fallo emitido por “La Comisión” mismo que será definitivo.

Artículo 38.- Hasta en tanto se resuelvan las inconformidades, no se podrá efectuar ningún movimiento en la plaza en concurso.

Artículo 39.- Las plazas vacantes de categoría inferior que resulten del proceso, serán publicadas para concurso.

Artículo 40.- “Las y los Trabajadores” ascendidos a plazas vacantes con titular, serán nombradas/os con carácter de provisional, de manera que en caso de que la o el titular de la plaza regrese al servicio, automáticamente se reincorporará a su plaza.

Artículo 41.- “Las y los Trabajadores” que ocupen una plaza de base provisional por dictamen de escalafón, tendrán derecho a la titularidad de la misma, cuando la plaza quede establecida como definitiva.

Artículo 42.- Una vez que se haya dictaminado un ascenso derivado del concurso de escalafón, “Las y los Trabajadores” beneficiados se apegarán a las nuevas funciones y horario establecidos en “El Boletín”, y las Unidades Responsables no podrán modificar dichas características.

En caso de que por alguna circunstancia la o el aspirante ganador, se desistiera o renunciara a la promoción, podrá concursar nuevamente pasado un año calendario, a partir de la fecha de renuncia o desistimiento.

CAPÍTULO V De las Permutas

Artículo 43.- Sólo “Las y los Trabajadores” que sean titulares de la plaza que ocupan, tendrán derecho a solicitar una permuta.

Las permutas se podrán realizar siempre y cuando exista otra trabajadora/or que se interese por permutar una plaza con el mismo nivel, que cuente con una antigüedad mínima de seis meses un día en “La Procuraduría” y que manifieste su voluntad de cambio.

La solicitud de permuta se deberá presentar por escrito a “La Comisión”, e incluirá el nombre de la o el trabajador solicitante, su centro de trabajo, teléfono, horario, las funciones que desempeña en el puesto, y el área en la que pretende realizar la permuta, marcando copia a la o el jefe inmediato para su conocimiento.

Artículo 44.- “La Comisión” emitirá un “Boletín de Permutas” con los datos de “Las y los Trabajadores”, auxiliándose de las Unidades Responsables y de “El Sindicato” para su distribución y publicación, quienes además vigilarán que el mismo permanezca colocado hasta que “La Comisión” determine que se retire.

En caso de proceder la permuta, “La Comisión” autorizará y notificará por escrito a “Las y los Trabajadores”, así como a las Unidades Responsables, quienes deberán informar del hecho a las y los jefes inmediatos y a los representantes sindicales donde se ubiquen las plazas.

CAPÍTULO VI De las Recusaciones y Excusas

Artículo 45.- “Las y los Trabajadores” que participen en un proceso de escalafón, podrán recusar por escrito a cualquiera de las personas que intervengan en él, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- I. Que la o el representante de “La Comisión” recusado, tenga parentesco con cualquiera de las o los concursantes; o
- II. Que la o el aspirante recusado, esté participando en el mismo concurso.

Artículo 46.- La recusación deberá presentarse por escrito y acompañada de las pruebas correspondientes.

Artículo 47.- Los escritos de recusación, serán estudiados por el pleno de “La Comisión”, la cual resolverá sobre la procedencia o improcedencia.

Artículo 48.- Las y los integrantes de “La Comisión” y “Las y los Trabajadores” que participen en el Proceso de Escalafón, están obligados a excusarse de intervenir en el mismo, cuando en ellas o ellos concurren cualquiera de las causas señaladas en el artículo 45 de “El Reglamento”. La excusa se presentará por escrito y será atendida por “La Comisión”.

Artículo 49.- Las personas mencionadas en el artículo anterior, que debiendo excusarse no lo hicieran, serán suspendidas de su función por “La Comisión”; ésta resolverá lo conducente.

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

Artículo 50.- Será obligación de las y los Titulares de las Unidades Responsables del área donde se encuentren adscritas “Las y los Trabajadores”, otorgarles las facilidades necesarias para que presenten las evaluaciones y realicen los trámites correspondientes para efectos del escalafón.

TRANSITORIOS

Primero.- “El Reglamento” entrará en vigor y obliga a “La Procuraduría” y a “El Sindicato” a su aplicación el mismo día de su firma.

Segundo.- El Procedimiento de Escalafón establecido en los capítulos III y IV de “El Reglamento” puede modificarse ante casos fortuitos o eventos de fuerza mayor.

Tercero.- “La Procuraduría” y “El Sindicato” acuerdan que la ocupación de las plazas sindicalizadas de pie de rama de base definitiva y provisional que se generen como resultado del concurso de escalafón, serán propuestas por “La Procuraduría” y “El Sindicato” en apego a lo dispuesto por las Cláusulas 11 y TRANSITORIA SEGUNDA de “El Contrato”.

Cuarto.- Los casos no previstos en “El Reglamento” serán resueltos por “La Comisión”, aplicando “La Ley”, la Jurisprudencia en materia de escalafón, usos y costumbres, y los principios generales del derecho.

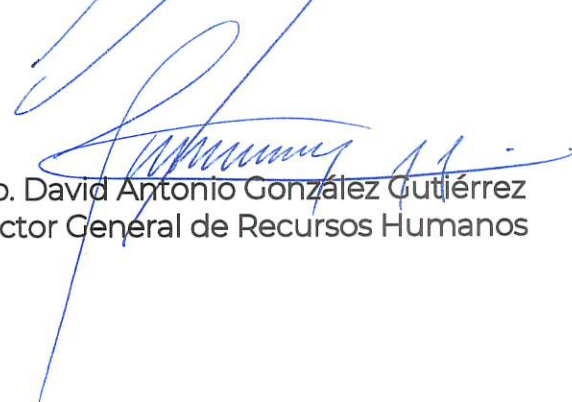
Quinto.- “El Reglamento” podrá ser revisado a petición de “La Procuraduría” o “El Sindicato” cuando así lo acuerden, a partir de la fecha de su firma.

Se expide el presente reglamento en la Ciudad de México a los doce días del mes de abril del año 2022.

Por “La Procuraduría”



Lic. Ricardo de la Peña Gutiérrez
Coordinador General de Administración



Mtro. David Antonio González Gutiérrez
Director General de Recursos Humanos

Por “El Sindicato”



Mauricio Orozco Hernández
Secretario General



Guadalupe Rangel Hernández
Secretaria de Escalafón